

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la notificación por aviso de la Resolución de expropiación No. **20266060011045** del 12 de agosto de 2026 – predio No. **SMN-6-104**, dirigido a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ILIA ESPERANZA CORONEL BASTIDAS** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 14 de septiembre de 2026.

Firma 

Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la notificación por aviso de la Resolución de expropiación No. **20266060011045** del 12 de agosto de 2026 – predio No. **SMN-6-104**, dirigido a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ILIA ESPERANZA CORONEL BASTIDAS** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 05:00 pm, el día 18 de septiembre de 2026 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 

Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2026.

Señores:

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ILIA ESPERANZA CORONEL BASTIDAS

C.C. 27.353.867

Dirección "LA ESPERANZA"

Vereda: Villa Mosquera

Municipio: Santa Rosa

Departamento: Cauca

Abscisa Inicial: K23+870,59

Abscisa Final: K23+942,04

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20266060011045** del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 6 SAN JUAN DE VILLALOBOS MOCOA, ubicada en la vereda Villa Mosquera, Municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-6-104**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. **20266060011045** del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 6 SAN JUAN DE VILLALOBOS MOCOA, ubicada en la vereda Villa Mosquera, Municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060011045

20266060011045

Fecha: 12-08-2026

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF6 SAN JUAN DE VILLOBOBOS MOCOA, ubicada en la vereda Villa Mosquera, Santa Rosa, Departamento del Cauca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".



RESOLUCIÓN No. 20266060011045 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"SANTANA – MOCOA - NEIVA"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **"SANTANA – MOCOA - NEIVA"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No.SMN-6-104 de fecha 01 de marzo de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 6 SAN JUAN DE VILLALOBOS-MOCOA, con área requerida de terreno de **DOS MIL CIENTO NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.109,56 M2)**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K23+870,59** y Final **K23+942,04** de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LA ESPERANZA"**, vereda Villa

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 20266060011045 Fecha: 12-08-2026



Mosquera del municipio de Santa Rosa, en el departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **122-8819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar-Cauca, cédula catastral No. **197010000000000002596000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial **POR EL NORTE**, en una longitud de 81,89 m con ILIA ESPERANZA CORONEL BASTIDAS (FALLECIDA)(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (P1 -P4), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 59,27 m con LIGIA ÁLVAREZ ACOSTA (P19-P3), **POR EL SUR**, en una longitud de 72,25 m con VÍA EXISTENTE-MOCHOA-SAN JUAN DE VILLALOBOS (P8-P19), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 24,70 m con ILIA ESPERANZA CORONEL BASTIDAS (FALLECIDA)(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (P19 -P1).

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1. Acometida de agua potable con tubería de PVC de presión de ½ pulgada, con cajilla en cemento de 0,50cm x 0,50cm para la captación del agua	64,01	m
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cultivo de Guadua	134,77	M2
Árboles de Yarumo (DAP=0,10M, H=3,00M)	15,00	Und
Árboles de Pata de Vaca (DAP=0,10M, H=3,00M)	15,00	Und
Árboles de Balso (DAP=0,10M, H=3,00M)	10,00	Und
Árboles de Palo Negro (DAP=0,10M, H=3,00M)	10,00	Und
Árboles de Amarillo (DAP=0,10M, H=3,00M)	5,00	Und
Árboles de Morochillo (DAP=0,10M, H=3,00M)	15,00	Und
Árboles de Morochillo (DAP=0,20M, H=5,00M)	5,00	Und
Palmas de Chonta (DAP=0,10M, H=2,00M)	10,00	Und
Palmas de Chonta (DAP=0,20M, H=4,00M)	11,00	Und
Árboles de Achapo (DAP=0,20M, H=4,00M)	10,00	Und
Árboles de Canalete (DAP=0,20M, H=4,00M)	10,00	Und
Árboles de Motilón (DAP=0,20M, H=4,00M)	10,00	Und
Árboles de Caspe (DAP=0,20M, H=4,00M)	5,00	Und
Árboles Chonta Barbasco (DAP=0,20M, H=4,00M)	10,00	Und
Árboles de Sangre gallina (DAP=0,10M, H=3,00M)	15,00	Und
Palmas Chonta Bombona (DAP=0,10M, H=3,00M)	20,00	Und
Árboles de Arrayán (DAP=0,10M, H=3,00M)	10,00	Und
Matas de Banano de 2 años	10,00	Und
Árboles de Guamo de 5 años	5,00	Und
Árboles de Guayabilla de 5 años	10,00	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 654 de fecha 31 de mayo del 1993, otorgada por la notaría Única de Mocoa, Putumayo; debidamente registrada el 01 de julio del 1993, en la anotación No. 001, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-8819 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bolívar.

Que la señora **ILIA ESPERANZA CORONEL BASTIDAS**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 27.353.867, es el titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante acto de DONACIÓN, celebrado con los señores Manuel Antonio Coronel Borja y María Ausberta Bastidas de Coronel, de acuerdo a la Escritura Pública No. 654 de fecha 31 de mayo del 1993, otorgada por la notaría Única de Mocoa-Putumayo; debidamente registrada el 01 de julio del 1993, en la anotación No. 001, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-8819 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar-Cauca.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 30 de marzo de 2023, mediante el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del inmueble a través del procedimiento de enajenación voluntaria hasta tanto se cumpla con las recomendaciones.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **122-8819** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Página 3 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 20266060011045 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de abril de 2024, determinado en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.557.512,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies las cuales se discriminan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,210956	\$ 14.566.000	\$ 3.072.785
TOTAL TERRENO				\$ 3.072.785
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	64,01	\$ 12.200	\$ 780.922
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 780.922
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cultivo de Guadua	m²	134,77	\$ 5.466	\$ 736.653
Árboles de Yarumo (DAP=0,10M, H=3,00M)	Und	15	\$ 4.973	\$ 74.595
Árboles de Pata de Vaca (DAP=0,10M, H=3,00M)	Und	15	\$ 1.736	\$ 26.040
Árboles de Balso (DAP=0,10M, H=3,00M)	Und	10	\$ 4.973	\$ 49.730
Árboles de Palo Negro (DAP=0,10M, H=3,00M)	Und	10	\$ 1.736	\$ 17.360
Árboles de Amarillo (DAP=0,10M, H=3,00M)	Und	5	\$ 4.973	\$ 24.865
Árboles de Morochillo (DAP=0,10M, H=3,0M)	Und	15	\$ 1.736	\$ 26.040
Árboles de Morochillo (DAP=0,20M, H=5,0M)	Und	5	\$ 11.572	\$ 57.860
Palmas de Chonta (DAP=0,10M, H=2,00M)	Und	10	\$ 1.157	\$ 11.570
Palmas de Chonta (DAP=0,20M, H=4,00M)	Und	11	\$ 9.257	\$ 101.827
Árboles de Anchapo (DAP=0,20M, H=4,00M)	Und	10	\$ 74.721	\$ 747.210
Árboles de Canalete (DAP=0,20M, H=4,00M)	Und	10	\$ 26.523	\$ 265.230
Árboles de Motilón (DAP=0,20M, H=4,00M)	Und	10	\$ 74.721	\$ 747.210
Árboles de Caspe (DAP=0,20M, H=4,00M)	Und	5	\$ 9.257	\$ 46.285
Árboles Chonta Barbasco (DAP=0,2M, H=4,00M)	Und	10	\$ 9.257	\$ 92.570
Árboles de Sangre gallina (DAP=0,10M, H=3,00)	Und	15	\$ 1.736	\$ 26.040
Palmas Chonta Bombona (DAP=0,10M, H=3,00M)	Und	20	\$ 1.736	\$ 34.720
Árboles de Arrayán (DAP=0,10M, H=3,00M)	Und	10	\$ 4.973	\$ 49.730
Matas de Banano de 2 años	Und	10	\$ 93.532	\$ 935.320
Árboles de Guamo de 5 años	Und	5	\$ 26.590	\$ 132.950
Árboles de Guayabilla de 5 años	Und	10	\$ 50.000	\$ 500.000
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 4.703.805
TOTAL AVALÚO				\$ 8.557.512

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-6-104 de fecha 11 de abril de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Página 4 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 20266060011045 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de abril de 2024, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ILIA ESPERANZA CORONEL BASTIDAS** la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-002248** de fecha 11 de junio de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante publicación de Aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ILIA ESPERANZA CORONEL BASTIDAS** en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la página web de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, fijada el 22 de noviembre de 2024 y desfijada el 28 de noviembre de 2024, quedando debidamente notificada el día 29 de noviembre de 2024.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS-002249** de fecha 11 de junio de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-002248** de fecha 11 de junio de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **122-8819** la cual fue registrada conforme a la anotación No.002 de fecha 07 de mayo de 2025.

Que mediante memorando No. **20266040119603**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-6-104**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. **20264090753212**.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018, en atención a que la titular inscrita del derecho real de dominio se encuentra fallecida y no se ha adelantado la sucesión correspondiente.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-6-104** de fecha 01 de marzo de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 6 SAN JUAN DE VILLALOBOS-MOCHOA, con área requerida de terreno de **DOS MIL CIENTO NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.109,56 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K23+870,59** y Final **K23+942,04** de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LA ESPERANZA"**, vereda Villa Mosquera del municipio de Santa Rosa, en el departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **122-8819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar-Cauca, cédula catastral No. **197010000000000002596000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial **POR EL NORTE**, en una longitud de 81,89 m con **ILIA ESPERANZA CORONEL BASTIDAS (FALLECIDA) (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (P1 -P4)**, **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 59,27 m con **LIGIA ÁLVAREZ ACOSTA (P19-P3)**, **POR EL SUR**, en una longitud de 72,25 m con **VÍA EXISTENTE-MOCHOA-SAN JUAN DE VILLALOBOS (P8-P19)** **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 24,70 m con **ILIA ESPERANZA CORONEL BASTIDAS (FALLECIDA) (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (P19 -P1)**.

Página 5 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 20266060011045 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1. Acometida de agua potable con tubería de PVC de presión de ½ pulgada, con cajilla en cemento de 0,50cm x 0,50cm para la captación del agua	64,01	m
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cultivo de Guadua	134,77	M2
Árboles de Yarumo (DAP=0,10M, H=3,00M)	15,00	Und
Árboles de Pata de Vaca (DAP=0,10M, H=3,00M)	15,00	Und
Árboles de Balso (DAP=0,10M, H=3,00M)	15,00	Und
Árboles de Palo Negro (DAP=0,10M, H=3,00M)	15,00	Und
Árboles de Amarillo (DAP=0,10M, H=3,00M)	5,00	Und
Árboles de Morochillo (DAP=0,10M, H=3,00M)	15,00	Und
Árboles de Morochillo (DAP=0,20M, H=5,00M)	5,00	Und
Palmas de Chonta (DAP=0,10M, H=2,00M)	10,00	Und
Palmas de Chonta (DAP=0,20M, H=4,00M)	11,00	Und
Árboles de Achapo (DAP=0,20M, H=4,00M)	10,00	Und
Árboles de Canalete (DAP=0,20M, H=4,00M)	10,00	Und
Árboles de Motilón (DAP=0,20M, H=4,00M)	10,00	Und
Árboles de Caspe (DAP=0,20M, H=4,00M)	5,00	Und
Árboles Chonta Barbasco (DAP=0,20M, H=4,00M)	10,00	Und
Árboles de Sangre gallina (DAP=0,10M, H=3,00M)	15,00	Und
Palmas Chonta Bombona (DAP=0,10M, H=3,00M)	20,00	Und
Árboles de Arrayán (DAP=0,10M, H=3,00M)	10,00	Und
Matas de Banano de 2 años	10,00	Und
Árboles de Guamo de 5 años	5,00	Und
Árboles de Guayabilla de 5 años	10,00	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA, ILIA ESPERANZA CORONEL BASTIDAS**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 27.353.867, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12-08-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO
ZKTH-LOAJ-OF10-TNY8-T178-6565-9368-50

12/08/2026 15:18:56 COT -05



Página 6 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 7 de 9



Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. **PRE-RAS-005058** del 19 de agosto de 2026, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20266060011045 del 12 de agosto de 2026 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 6 SAN JUAN DE VILLALOBOS MOCOA, ubicada en la vereda Villa Mosquera, Municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca.”* y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700203641543 el día 27 de agosto de 2026, según la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) y la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024_12/ y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 31 de agosto de 2026 y desfijada el 04 de septiembre de 2026, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ILIA ESPERANZA CORONEL BASTIDAS**.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), en la página web www.rutaalsur.co y la página de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AN** www.ani.gov.co/.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20266060011045 del 12 de agosto de 2026.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS
MARIA CASTAÑEDA
Fecha: 2026.09.05
07:55:59 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20266060011045 del 12 de agosto de 2026
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial